



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503474

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Administración competente en resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, referenciado con el número RPDO 862/2021 e iniciado de oficio por la propia Administración.

Por ello, el 26/09/2025 solicitamos a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria manifestó que el expediente se encontraba pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y que se resuelven por riguroso orden de entrada y/o inicio de oficio, encontrándose instruyendo los expedientes que quedaban pendientes de los años 2018 y 2019.

Trasladamos dicha información a la persona autora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 30/10/2025 en el que indicó que la Administración continuaba sin informarle de cuántos expedientes tenía delante.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503474, de 12/12/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tramitar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial en el plazo máximo de seis meses.
- 2. RECOMENDAMOS** que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad.
- 3. En consecuencia, RECOMENDAMOS** que dé una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona autora de la queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en ellos respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial objeto de esta queja, notificando a la persona interesada la resolución que se adopte e informándola de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 4. SUGERIMOS** que adopte las medidas organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen ante esa Conselleria.



La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 20/01/2026. En ella, esa Administración reiteró que en el momento actual este expediente se encuentra pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y que se están adoptando medidas de oficio adecuadas para remover los obstáculos que dificultan la resolución en tiempo como, por ejemplo, la implantación del aplicativo informático que permita la gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de un expediente de Responsabilidad Patrimonial que se inició, de oficio, en el 2021.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana